



Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 1100140030522020170086500

Revisada la documental allegada por la parte actora (pag.153 a 204), a través de la cual pretende tener por notificado a los demandados Jackeline Poveda Millán y Julio Alberto Ortega Hernández, conforme lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P y el artículo 8 del D.L 806 de 2020, advierte el Despacho que las mismas no serán tenidas en cuenta por las siguientes razones:

Respecto de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., se requiere al memorialista para que las mismas sean allegadas en formato «legible», pues de las aportadas no se puede entender fácilmente la información allí depositada.

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso, se evidencia que no fue allegada copia simple de la providencia a notificar, así como tampoco se evidencia el cotejo de la copia de la demanda.

Por último, en lo atinente a la notificación por correo electrónico conforme el D.L 806 de 2020, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el art. 5 ibidem, específicamente en informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente, deberá remitir a la parte demandada la totalidad del traslado de la demanda **(poder, demanda y anexos)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la parte actora, para que proceda al enteramiento de las presentes diligencias atendiendo lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a2f6fea1b6d14ef3e21e155475f246a5214b12248916b9291faf5b170abd38
Documento generado en 18/06/2021 10:41:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>